

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991 I.A.143

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

TITULO I.— DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I.— CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Artículo 1º.— Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (S.A.I.C.A.R.).
 - Valdezcaray, S.A.
 - Rioja 92, S.A.
 - Gestión V.P.O., S.A.
 - Gestión Residuos Sólidos Urbanos, S.A.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se conceden créditos para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 25.445.720.000 pesetas.

3. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidos a los mismos y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 2º.— Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los estados de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

En miles de Ptas.

Alta Dirección de la Comunidad	293.882
Administración General	1.308.477
Protección Social	1.886.871
Promoción Social	1.492.567
Salud	3.043.692
Vivienda y Urbanismo	1.997.608
Bienestar Comunitario	1.702.412
Cultura y Deportes	2.560.742
Infraestructuras Básicas y Transportes	3.982.941
Infraestructuras Agrarias	1.826.309
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	583.061
Regulación Económica	838.321
Agricultura y Ganadería	1.315.461
Industria	716.568
Turismo	574.180
Deuda Pública	1.322.628

Artículo 3º.— De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo anterior, que ascienden a 25.445.720.000,— Ptas., se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 16.512.523.000,— Ptas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 4º.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, asignados a los programas de gasto, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica-económica, a nivel de concepto.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan.

A) Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

- Las cuotas de la Seguridad Social y el Complemento Familiar.
- La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales o por decisión firme jurisdiccional.
- Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de créditos tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.
- El crédito destinado a la cobertura de riesgos, en avales prestados por la Comunidad Autónoma.
- En la Sección Presupuestaria 06, Servicio 04, Centro 01, el crédito del concepto presupuestario 486 "Pensiones Asistenciales", y el 483 "Prestaciones Sociales Básicas".

B) Los créditos a corto y largo plazo a familiar e instituciones sin fines de lucro, en concepto de préstamos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

CAPITULO II.— NORMAS SOBRE MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 5º.— Normas generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal en aquellos extremos que no resulten modificados por aquélla.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 6º.— Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable, cuando la modificación presupuestaria tenga lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo, o en otro caso, cuando incremente el crédito ampliable.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, ni los correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por la asunción de nuevas competencias.

Artículo 7º.— Competencias de los Consejeros.

1. Los Consejeros podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, modificaciones presupuestarias relativas a transferencias entre créditos correspondientes a su Consejería, siempre que no afecten a créditos de los Capítulos I, VI y VII o a subvenciones nominativas.

2. En caso de informe desfavorable por parte de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de esta Ley.

3. Las modificaciones presupuestarias autorizadas, incluidas en el

apartado 1 de este artículo se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía (D.G. de Economía y Presupuestos), para información de dicho centro directivo y, en su caso, para instrumentar su ejecución.

Artículo 8º.— Competencias del Consejero de Hacienda y Economía.

1. El Consejero de Hacienda y Economía ejercerá, además de las competencias genéricas que se determinan en el artículo anterior de esta Ley, las siguientes:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el artículo 7.2 de esta Ley.

b) Autorizar transferencias de créditos en los supuestos no incluidos como de competencia de los Consejeros, previstos en el número 1 del artículo 7 de esta Ley.

c) Autorizar las generaciones e incorporaciones de créditos enumeradas en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

d) Las ampliaciones de los créditos incluidos en el artículo 4 de esta Ley.

e) Elevar al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley a la Diputación General de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito, según establece el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria.

2. El Consejero de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo, así como de las autorizadas por los Consejeros correspondientes dentro de sus competencias.

Artículo 9º.— Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar:

a) Las transferencias de crédito no contempladas en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

b) Las modificaciones presupuestarias que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

c) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, con independencia del ejercicio del que procedan.

Artículo 10º.— De los remanentes.

1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 8, apartado c), sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde.

2. No obstante, a los remanentes procedentes de operaciones de Capital no les afectarán las limitaciones establecidas en el apartado uno de este artículo.

Artículo 11º.— Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores comporta la posibilidad de la creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12º.— Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del apartado segundo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificadas, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

5. Podrán igualmente concertarse arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Comunidad Autónoma con previsión de duración indefinida siempre que el comienzo de su efecto tenga lugar dentro del propio ejercicio y no obligue a su mantenimiento.

Artículo 13º.— Notificación a la Diputación General.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 7, 8 y 9 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

TITULO II.— DE LOS CREDITOS DE PERSONAL.

Artículo 14º.— Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones de los Altos Cargos para 1991 experimentarán un aumento porcentual igual al que se determine para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 15º.— Retribuciones de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Con efectos 1 de enero de 1991 el incremento porcentual del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral será igual al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante 1991, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determinase una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema retributivo.

A efectos de la absorción prevista anteriormente, el incremento de retribuciones de carácter general establecido en esta Ley, sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, a efectos de absorción del complemento personal transitorio.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, quedarán excluidos del aumento previsto en el número anterior.

Artículo 16º.— Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos percibirán el 95 por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupa vacante y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de aplicación para la Administración del Estado.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Artículo 17º.— Retribuciones del Personal Laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al porcentaje establecido para el personal funcionario sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1990, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como a régimen de trabajo.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1990, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo de dicho año.

Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración Autonómica.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del convenio o acuerdo colectivo por el que se modifiquen las retribuciones del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía.

3. La Consejería de Administraciones Públicas con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenio o acuerdo colectivo, deberá solicitar de la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto o acuerdo, aportando al efecto la memoria que contenga la cuantificación de la masa salarial correspondiente a 1990.

4. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones pactadas en el convenio o acuerdo que se formalice para 1991.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos que se adopten sin el trámite de informe o cuando éste sea desfavorable.

Artículo 18º.— Prohibición de ingresos atípicos.

El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de

lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 19º.— Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Durante el ejercicio económico de 1991, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal laboral de carácter temporal cuando las Consejerías lo precisen para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios incluidos en sus correspondientes presupuestos.

2. Esta contratación requerirá la justificación previa de su ineludible necesidad por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal laboral temporal.

3. La formalización se realizará por la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de inversiones o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y se encuentren plurianualizados en los correspondientes anexos de Inversiones.

5. La asignación de este personal para realizar funciones distintas de las que se determina en los Contratos, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

Artículo 20º.— Plantillas de personal.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se apruban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I y se hallan dotadas en el Capítulo I de los Presupuestos aprobados por la presente Ley.

2. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De los expedientes de modificación y ampliación se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

3. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal.

4. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

TITULO III.— DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 21º.— Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1991, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones de pesetas (300.000.000,- Ptas.)

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

4. De estas concesiones deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

Artículo 22º.— Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 8.933.197.000,- Ptas. destinados a financiar operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de Gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 23º.— Operaciones de crédito a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de

cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejero de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el punto anterior.

TITULO IV.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA.

Artículo 24º.— Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de 1991, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. En aquellos casos en que el importe de la obra sea inferior a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización para la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número anterior.

3. Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

4. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno y dos de este artículo con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

5. La contratación directa de las obras se hará bajo los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, debiendo referirse los proyectos a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos.

Artículo 25º.— Autorización de Gastos.

1. La autorización de gastos de inversiones reales de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas, requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Será competencia de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de gastos de proyectos de inversiones reales cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas y no exceda de 100 millones de pesetas.

3. Es competencia de los Consejeros, la autorización de los gastos de inversión reales cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

4. La autorización de gastos de transferencias de capital y adquisición de activos financieros, cuya cuantía supere los 50 millones de pesetas, requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno.

5. La autorización de gastos de transferencias de capital y activos financieros y cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas, será competencia de los Consejeros.

Artículo 26º.— De las subvenciones.

1. Los programas y la concesión de ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no tengan en los mismos asignación nominativa, serán fijados con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad con la excepción de los derivados de convenios de la Comunidad, en cuyo caso se concederán directamente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el punto 1 y por las Consejerías correspondientes, caso de no existir previamente normativa al respecto, se aprobarán y publicarán antes de la disposición de los créditos, las oportunas normas de concesión que contemplarán como mínimo, los siguientes extremos:

— La justificación para el uso de la subvención.

— El cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Este requisito no será aplicable a los entes del sector de las Administraciones Públicas.

— Un programa de actuación que garantice la ejecución de las inversiones en su caso.

Artículo 27º.— De las infracciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos requeridos.

2. Serán responsables de las infracciones, los beneficiarios individuales, sociedades o entes de las subvenciones que realicen las conductas tipificadas anteriormente.

3. El Gobierno de La Rioja podrá acordar las siguientes sanciones:

a) El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del pago del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

b) Pérdida, durante el plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de

obtener subvenciones.

c) Prohibición, durante el plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración regional.

Artículo 28º.— De los Planes Regionales de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes Regionales de Obras, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70 por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como de la Comunidad, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad de la adjudicación de la obra.

b) El resto de la subvención se abonará, una vez justificada y comprobada la realización del 70 por ciento de la inversión, a medida que se vayan efectuando las correspondientes certificaciones de obras, tras su aprobación y comprobación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá superar en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

c) De los remanentes que se produzcan en la ejecución de los Planes Regionales de Obras y Servicios se dará traslado para su conocimiento a la Diputación General, así como de la nueva distribución de los mismos que se produzcan, en la que se seguirán los mismos criterios.

TITULO V.— NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 29º.— Tasas.

1. Se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autonómica hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1991, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los créditos destinados en la Sección 01 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que lo solicite del Consejero de Hacienda y Economía.

Segunda.— La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación, o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Cuarta.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1991, y a la presupuestaria prevista para el ejercicio 1991.

Quinta.— Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, incluidas carreteras, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o el personal técnico de la Comunidad Autónoma, siempre que no lo esté por el Colegio Oficial correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si fuera procedente y hasta que tenga lugar la publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y se conozcan los importes e incrementos retributivos que correspondan al conjunto del Sector Público, se autoriza al Consejo de Gobierno para que con efectos de 1 de enero de 1991 incremente las retribuciones vigentes del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, a cuenta del que resulte, según establece el artículo 15.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su última publicación.

En Logroño a 13 de diciembre de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1.991

GRUPO A

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
INGENIERO AGRONOMO MAPA	4	
ING.MONTES.M.AGRICULTURA	4	
NACIONAL VETERINARIOS	1	
TEC.ADJUNTO.EXTING.MIN.A.T.	1	
FACULTAT.ARCHIVOS Y BIBLIO	1	
FACULTATIVO CONSERV.MUSEO	1	
CUE.PROFES.ENSEÑAN.SECUND	1	
SUPER.FINANZAS ESTADO	1	
TEC.ADMINISTRA.A EXTINGU	1	
TEC.ADTVOS.EXTG.RDL23-77	1	
INSTRUCTOR JUVENT.EXTINGU	11	
SUPER ADMORES.CIVILES EST	3	1
MEDICOS TITULARES	86	22
MED.CASA SOCORRO A EXTING	1	
FARMACEUTICOS TITULARES	13	26
VETERINARIOS TITULARES	30	
PLAZAS NO ESC.DEL MIN.SAN	3	
INSPEC.TRANSPOR.TERRESTRE	1	
TECNICO A.G	28	3
TECNICO SUPERIOR A.E.	21	90
E.TECNICA A.G.ADMON LOCAL	4	
E.TEC.SUP.A.E. ADMON.LOCAL	22	
TEC. FAC. SUP.OO.AA. MAPA	11	
TEC.FAC.SUP.OO.AA.MOPU	3	
ESC.TEC.GEST.OO.AA M.PRES	3	
TECNICO VIVIENDA AISS	1	
ECONOMINSTAS AISS	1	
LETRADO A EXTINGUIR AISS	3	
TEC.CONTABILI.EXTG.AISS	1	
FAC. Y ESPEC. AISNA	3	
TIT.SUP.SEG.E.HIG.TRABAJO	1	
TOTAL GRUPO A	266	142

GRUPO B

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
INGENIEROS TEC.AGRICOLAS	4	
INGENIE.TEC.FORESTAL	4	
ESP.INSPECTORES CALIDAD	1	
PROFESOR DE E.G.B	1	
GESTION HACIENDA PUBLICA	5	
INGENIERO TEC.INDUSTRIAL	3	
ING.TEC.OBRAS PUBLICAS	3	
APAREJADORES VIVIENDA	1	
GRAL.GESTION ADMON.C. EST.	1	
INSTRUCTORES SANITARIOS	1	
PRACTICANTES TITULARES	28	27
MATRONAS TITULARES	1	7
PRACTICANTES PL.NO ESCALA	1	
ENFERMERAS NO ESCALAFONAD.	1	

<u>DENOMINACION</u>	<u>EFFECTIVOS</u>	<u>VACANTES</u>	GRUPO E	<u>DENOMINACION</u>	<u>EFFECTIVOS</u>	<u>VACANTES</u>
ASIST.SOCIAL M.TRABAJO	1					
ING.TEC.FORESTAL C. MANCHA	1					
GESTION A.G.	14	6				
TECNICO GRADO MEDIO A.E	53	22				
SECRETARIO 3ª ADMON LOCAL	2			GRAL.SUBALTER.ADMON.ESTAD	1	
E.TEC.MEDIA A.E.ADM.LOCAL	34			SUBALTERNOS A.G.		18
TIT.ESC.TEC. OO.AA MAPA	11			E.SUBALT.A.G.ADMON.LOCAL	17	
AGENTES SEA	20			E.OPERARIOS A.E.ADM.LOCAL	64	
MONITOR SEA	1			E.AYUDANTES ADMON LOCAL	77	2
TIT.ESC.TEC.G.M.OO.AA MQP	1			CONDUCTORES OO.AA MAPA	4	
TECNICOS AISS A EXTINGUIR	1			PLAZAS NO ESCALA.INIA	1	
A.T.S AISNA	1			CONDUCTOR Y TALLER PMM	1	
T.G.M.INSTIT.SEG.HIGIENE	1			SUBALTERNO OAAA	4	
				SUBALTERNO AISS A EXTINGUIRQ	3	
TOTAL GRUPO B	196	62		TOTAL GRUPO E	172	20
GRUPO C						
<u>DENOMINACION</u>	<u>EFFECTIVOS</u>	<u>VACANTES</u>	TOTAL FUNCIONARIOS		1.070	301
ESP.DELINEANTE Mº DEFENSA	1					
DELINEANTES DE HACIENDA	1					
DELINEANTE MOPU	1					
ADMINTEXTING.23-77	8					
GENERAL ADMINISTRATIVO	7					
ADMINISTRATIVO A.G.	25	11		PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO DE 1.991		
TECNICO AUXILIAR A.E	2	5		-----		
E.ADMIN.A.G.ADMON.LOCAL	11			<u>DENOMINACION</u>	<u>EFFECTIVOS</u>	<u>VACANTES</u>
E.TEC.AUX.A.E.ADMON.LOCAL	6			ARQUITECTO	2	
DELINEANTE OO.AA MAPA	3			INGENIERO SUPERIOR	4	
AGENTE ECON.DOMEST.SEA	6			MEDICO ESPECIALISTA	15	
AUXILIARES TECNICOS IRYDA	3			TITULADO SUPERIOR	20	
EDUCADORES PROT.MENORES	1			DIRECTOR TITULADO SUPERIOR	1	
ESC.ADMINISTRATIVA OAAA	13			PROFESOR SUPERIOR MUSICA	6	2
ADMINISTRATIVOS EXT.AISS	2			ARQUITECTO TECNICO	5	
TOTAL GRUPO C	90	16		INGENIERO TECNICO	8	
GRUPO D						
<u>DENOMINACION</u>	<u>EFFECTIVOS</u>	<u>VACANTES</u>				
GUARDERIA FORESTAL	24			TITULADO DE GRADO MEDIO	8	
AUXILIAR EXTIN.LEY 23-77	6			AYUDANTE TECNICO SANITARIO	28	
GRAL AUXILIAR ADMON.ESTA	21			EDUCADOR	1	
AUXILIAR A.G.	120	54		PROFESOR AUXILIAR MUSICA	4	
GUARDAS FORESTALES C.A.R	23	4		DIRECTOR DE GUARDERIA	3	
E.AUX.A.G. ADMON.LOCAL	17			TECNICO NO TITULADO	1	
E.ENCARG.A.E.ADMON.LOCAL	6			TEC.PRAC.CONTROL Y VIG.OBR.	2	2
E.MAESTROS A.E.ADM.LOCAL	4			AYUDANTE DE OBRA	1	
E.OFICIALES A.E.ADM.LOCAL	81			CELADOR DE OBRAS	3	
ESCALA GUARDAS ICONA	20			PROFESOR DE ARTE DRAMATICO	8	
ESC.AUXILIAR OAAA	23			ENCARGADO	1	
AUXILIAR AISS EXTINGUIR	1			MAESTRO INDUSTRIAL	1	
OFICIALES A.E.		3		AYTE.TECNICO LABORATORIO	3	
TOTAL GRUPO D	346	61		MECANICO SUPERVISOR I.T.V	1	
				PROGRAMADOR APLICACIONES	1	
				TECNICO ESPECIALISTA	1	4
				ADMINISTRATIVO	3	
				CAPATAZ AGRARIO	3	
				TECNICO AUXILIAR DE OBRA	7	2

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES	DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
MAESTRO DE OFICIO	4		CONSERJE	3	
DELINEANTE	1		CONDUCTOR	1	
FOTOINTERPRETADOR	2		TELEFONISTA	4	
ANALISTA	8		CAMINERO OPERARIO ESPECIALISTA	54	30
AYUDANTE PECUARIO	1		SUBALTERNO	33	
OFICIAL ADMINISTRATIVO	3		OPERARIO	99	13
CAPATAZ	6	2	PASTOR	4	2
JEFE DE EQUIPO	6		ADMINISTRADOR RES. IREGUA	1	
OPERADOR DE MAQUINA	4	1	EDUCADOR	20	
GOBERNANTE	1		GOBERNANTE	1	
OFICIAL 1ª DE OFICIO	23	6	EMPLEADA SERV. DIVERSOS	14	
MECANICO INSPECTOR I.T.V	1		PORTERO	2	
ALMACENERO	1		A.T.S RESIDENCIA LA RIOJA	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	1	OFICIAL MANTENIMIENTO	4	
OFICIAL 2ª DE OFICIO	22	2	EMPLEADO MANTENIMIENTO	4	
COCINERO	12	1	AYUDANTE DE COCINA	2	
OFICIAL CUIDADOR PSIQUIATR.	8		COCINERO	1	
AUXILIAR DE LABORATORIO	5	3	ASISTENTE SOCIAL	1	
AUXILIAR DE FARMACIA	1		SERENO	7	
CELADOR FORESTAL	15				
AUXILIAR ENFERMERIA Y ASI	122	6	TOTAL PERSONAL LABORAL	706	84
AUXILIAR DE PUERICULTURA	37	7			

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS**

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.162.500.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.200.001.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	2.443.522.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	7.236.372.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	166.264.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.208.659.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	50.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.214.411.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	39.453.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	8.933.197.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.237.061.000
	TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS	25.445.720.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		A) OPERACIONES CORRIENTES *****	
1		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10	SOBRE LA RENTA	122.500.000
	11	SOBRE EL CAPITAL	1.040.000.000
		TOTAL CAPITULO 1	1.162.500.000
2		IMPUESTOS INDIRECTOS	
	20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.200.000.000
	29	TRIBUTOS EXTINGUIDOS.	1.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.200.001.000
3		TASAS Y OTROS INGRESOS.	
	30	VENTA DE BIENES.	88.410.000
	31	PRESTACION DE SERVICIOS.	566.932.000
	32	TASAS FISCALES.	1.250.000.000
	33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	387.980.000
	38	REINTEGROS.	5.000.000
	39	OTROS INGRESOS.	145.200.000
		TOTAL CAPITULO 3	2.443.522.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	7.026.172.000
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	63.000.000
	44	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.	10.000.000
	46	DE CORPORACIONES LOCALES.	65.000.000
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS.	29.000.000
	49	DEL EXTERIOR.	43.200.000
		TOTAL CAPITULO 4	7.236.372.000
5		INGRESOS PATRIMONIALES.	
	51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	119.003.000
	52	INTERESES DE DEPOSITOS.	25.800.000
	53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	1.000.000
	54	RENTA DE BIENES INMUEBLES.	7.511.000
	55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	12.950.000
		TOTAL CAPITULO 5	166.264.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		B)OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
	61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	50.000.000
		TOTAL CAPITULO 6	50.000.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.204.310.000
	71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	100.000.000
	76	DE CORPORACIONES LOCALES.	78.101.000
	79	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	832.000.000
		TOTAL CAPITULO 7	2.214.411.000
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	28.848.000
	83	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	10.604.000
	87	REMANENTE DE TESORERIA	1.000
		TOTAL CAPITULO 8	39.453.000
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	8.933.197.000
		TOTAL CAPITULO 9	8.933.197.000
RESUMEN			
*** OPERACIONES CORRIENTES			14.208.659.000
*** OPERACIONES DE CAPITAL			11.237.061.000
**** TOTAL GENERAL INGRESOS			25.445.720.000

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS**

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	6.389.080.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.073.835.000
3	GASTOS FINANCIEROS	1.086.073.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.884.980.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		11.433.968.000
6	INVERSIONES REALES	8.757.470.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.221.524.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	796.198.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	236.560.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		14.011.752.000
TOTAL OPERACIONES DE GASTOS.		25.445.720.000

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y CAPITULOS**

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.
SECCION : 04 ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCIONES										TOTAL	
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11		
OPERACIONES CORRIENTES												
GASTOS DE PERSONAL	101.269	176.368	286.271	466.725	1.112.149	2.952.212	201.381	493.645	649.060			6.389.080
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	70.096	177.000	267.550	238.340	175.560	652.671	50.957	367.141	124.517			2.073.835
GASTOS FINANCIEROS										1.086.068		1.086.073
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.511	104.991	1.000	14.080	179.920	824.934	280.080	313.000	102.490			1.884.980
OPERACIONES DE CAPITAL												
INVERSIONES REALES	55.000	123.000	174.000	15.000	1.623.000	509.308	799.725	993.653	4.464.784			8.757.470
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		73.000	30.000	1.508.000	634.202	185.850	1.151.172	393.300	246.000			4.221.524
ACTIVOS FINANCIEROS	3.000		79.500	20.000			300.000		393.698			796.198
PASIVOS FINANCIEROS										236.560		236.560
RESUMEN												
* OPERACIONES CORRIENTES	235.881	358.333	554.821	719.145	1.467.629	4.429.817	532.418	1.173.789	876.067	1.086.068		11.433.968
* OPERACIONES DE CAPITAL	58.000	196.000	283.500	1.543.000	2.257.202	695.158	2.250.897	1.386.953	5.104.484	236.560		14.011.752
* TOTAL GENERAL GASTOS	293.881	554.333	838.321	2.262.145	3.724.831	5.124.975	2.783.315	2.560.742	5.980.549	1.322.628		25.445.720

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES, CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.
SECCION : 04 ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCIONES											IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	TOTAL	
A) OPERACIONES CORRIENTES												
1) GASTOS DE PERSONA:												
10) ALTOS CARGOS	500	17.316	27.776	22.247	27.776	27.776	22.247	27.776	22.247			195.661
11) PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	7.255	47.812	1.741	1.741	1.741	1.741	1.741	1.741	1.741			67.254
12) FUNCIONARIOS	66.991	33.459	211.547	212.811	623.493	1.477.290	120.394	216.636	283.670			3.246.291
13) LABORALES	321	6.871	2.661	62.823	281.009	949.642	22.611	158.225	221.044			1.705.207
15) INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			663	25.600	7.500	34	3.501		350			37.648
16) CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE	25.202	20.910	41.883	122.503	170.630	495.729	30.887	89.267	120.008			1.117.019
17) ATENCIONES DIVERSAS	1.000			19.000								20.000
TOTAL CAPITULO 1	101.269	126.368	286.271	466.725	1.112.149	2.952.212	201.381	493.645	649.060			6.389.080
2) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS												
21) ARRENDAMIENTOS			30.600	325	4.300			60				35.285
22) REPARACION Y CONSERVACION.	5.000	1.500	2.900	8.250	16.750	38.071	7.300	12.200	23.058			115.029
22) MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	42.396	116.000	226.150	151.415	141.970	524.418	33.976	171.944	73.899			1.482.168
23) INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	22.700	9.500	7.900	12.350	12.540	11.182	9.681	6.790	27.560			120.203
24) SERVICIOS NUEVOS						39.000		14.000				53.000
25) ACTIVIDADES ESPECIFICAS				66.000		40.000		162.150				268.150
TOTAL CAPITULO 2	70.096	127.000	267.550	238.340	175.560	652.671	50.957	367.144	124.517			2.073.835
3) GASTOS FINANCIEROS												
30) DE DEUDA PUBLICA										24.683		24.683
31) DE PRESTAMOS										1.061.385		1.061.385
33) DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS.	5											5
TOTAL CAPITULO 3	5									1.086.068		1.086.073
4) TRANSFERENCIAS CORRIENTES												
41) A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS								41.000				41.000
44) A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS								36.780				36.780
46) A CORPORACIONES LOCALES		21.980		13.080	3.960	64.280	9.760	62.500	90.500			266.060
47) A EMPRESAS PRIVADAS		40.000			125.460		156.600		8.800			330.860
48) A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	64.512	42.984	1.000	1.000	50.500	760.654	113.720	172.720	3.190			1.210.280
TOTAL CAPITULO 4	64.512	104.964	1.000	14.080	179.920	824.934	280.080	313.000	102.490			1.884.980
BY) OPERACIONES DE CAPITAL												
6) INVERSIONES REALES												
610) PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	55.000	16.000	149.000	15.000	1.172.500	344.423	644.725	555.723	3.913.784			6.866.155
616) PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION			25.000		398.000	12.170		416.430	551.000			1.402.600
619) PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION		107.000			52.500	152.715	155.000	21.500				488.715
TOTAL CAPITULO 6	55.000	123.000	174.000	15.000	1.623.000	509.308	799.725	993.653	4.464.784			8.757.470
7) TRANSFERENCIAS EN CAPITAL												
71) A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS								9.000				9.000
74) A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			30.000					80.000				110.000
76) A CORPORACIONES LOCALES		73.000		1.508.000	67.000	135.100	101.000	284.300	96.000			2.264.400
77) A EMPRESAS PRIVADAS					232.002		1.020.172					1.252.174
78) A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					335.200	50.750	30.000	20.000	150.000			585.950
TOTAL CAPITULO 7		73.000	30.000	1.508.000	634.202	185.850	1.151.172	393.300	246.000			4.221.524

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES, CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.
SECCION : 04 ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCIONES											IMPORTE TOTAL
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11		
8: ACTIVOS FINANCIEROS												
8:2:CONCESION DE PRESTAMOS A. SECTOR PUBLICO	3.000								80.000			83.000
8:3:CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DE. SECTOR PUBLICO				20.000								20.000
8:5:ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO							300.000		313.698			613.698
8:6:ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO			79.500									79.500
TOTAL CAPITULO 8	3.000		79.500	20.000			300.000		393.698			796.198
9: PASIVOS FINANCIEROS												
9:0:AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA										64.100		64.100
9:1:AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR										172.460		172.460
TOTAL CAPITULO 9										236.560		236.560
R E S U M E N												
* OPERACIONES CORRIENTES	235.882	358.332	554.821	719.145	1.467.629	4.429.817	532.418	1.173.789	876.067	1.086.068		11.433.968
* OPERACIONES DE CAPITAL	58.000	196.000	283.500	1.543.000	2.257.202	695.158	2.250.897	1.386.953	5.104.482	236.560		14.011.752
* TOTAL GENERAL GASTOS	293.882	554.332	838.321	2.262.145	3.724.831	5.124.975	2.783.315	2.560.742	5.980.549	1.322.628		25.445.720

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1991
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

INGRESOS		GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES			
Cap.1.-IMPUESTOS DIRECTOS	1.161.500.000	Cap.1.-GASTOS DE PERSONAS	6.389.080.000
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	3.200.000.000	Cap.2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.073.835.000
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS	2.443.522.000	Cap.3.-GASTOS FINANCIEROS	1.086.073.000
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.236.372.000	Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.884.980.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES	166.264.000		
SUMAN	14.208.659.000	SUMAN	11.433.968.000
OPERACIONES DE CAPITAL			
Cap.6.-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	50.000.000	Cap.6.-INVERSIONES REALES	8.757.470.000
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.214.411.000	Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.221.524.000
Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	39.453.000	Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	796.198.000
Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	8.932.197.000	Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	236.560.000
SUMAN	11.237.061.000	SUMAN	14.011.752.000
TOTAL	25.445.720.000	TOTAL	25.445.720.000

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.1439

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ICIAR MONZON MAESTRO, con último domicilio conocido en C/ Plaza 1 de Mayo de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 528/90 de fecha 04-10-1990, que a continuación se detalla:

Girada visita en fecha 30-8-90, y comparecida la titular de la presente acta en fechas 18 y 19-9-90 en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha comprobado que Rosa María Ruiz Alonso, DNI. 16568388, prestó servicios para la empresa de referencia con la categoría profesional de ayudante de cocina, desde el 14-6-90 hasta 8-7-90, en fines de semana, según reconocimiento expreso de Iciar Monzón Maestro ante la Controladora actuante en las fechas anteriormente mencionadas. La empresa no comunicó a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

En consecuencia se aprecia falta de alta y cotización al mencionado Régimen General por el periodo 14-6-90 a 8-7-90, de Rosa Ruiz Alonso, lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 64.1, 68, 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. del 30 y de 26-4-67), por lo que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social y normas de cotización para 1989 aprobadas por Dto. 24/89 de 13-1-89 (BOE. del 17) y normas de desarrollo.

Se liquida según retribución fijada en Convenio Colectivo de Restaurantes, Cafeterías ... de La Rioja, revisión salarial para 1989 (BO. de La Rioja de 13-3-90) para la categoría profesional de ayudante de cocina.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Treinta mil quinientas setenta y dos pesetas (30.572).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1440

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo MOHAMED AL DALID, con pasaporte marroquí X-0171557-I, con último domicilio conocido en C/ Carretera, 62 de Calahorra, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 547/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización desde 1-11-87 a 28-2-1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuatrocientas noventa y cuatro mil quinientas noventa pesetas (494.590).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1441

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo BOUAZZA BENKHALOUK, con último domicilio conocido en C/ Picasso, 7 de Calahorra, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 549/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización de 1-1-88 a 28-2-1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuatrocientas setenta y dos mil veintiuna pesetas (462.021).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1442

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo MOUSSA EL GARN, con pasaporte marroquí X-0573389-E, con último domicilio conocido en C/ Carretera, 16 de Rincón de Soto, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 551/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización desde 1-09-89 a 28-02-1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento Once mil quinientas veintiuna pesetas (111.521).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1443

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo MOHAMED EL GARN, con pasaporte marroquí X-0620525-P, con último domicilio conocido en C/ Carretera, 16 de Rincón de Soto, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 552/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización desde 1-01-88 a 28-02-1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuatrocientas sesenta y dos mil veintiuna pesetas (462.021).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de

la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1444

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo BELKHEIR BERRACHID, con pasaporte marroquí X-0579377-F, con último domicilio conocido en C/ Carretera, 62 de Calahorra, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 553/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización desde 1-01-89 a 28-2-1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Doscientas cincuenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesetas (257.778).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1446

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LYNX SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A., con último domicilio conocido en C/ Doctores Castroviejo, nº 27-4 izda. de Logroño, y dedicada a la actividad de alarmas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 585/90 de fecha 29-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Que, en virtud de expediente administrativo se ha comprobado falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social respecto al trabajador Manuel Alvarez Rodríguez (N. afiliación 20/211905-25 y DNI. 7.881.907) y durante el período 1-3-88 a 16-6-88, quien prestó sus servicios como jefe administrativo desde el 1-3-85 para la empresa mencionada en el Acta, habida cuenta de que:

a) La empresa procedió a despedir por escrito de fecha 29-2-88 al trabajador mencionado, y a darle de baja en la Seguridad Social con efectos a ese mismo día.

b) En sentencia 230/88 dictada por Magistratura de Trabajo de La Rioja el día 29-4-88, dicho despido fue declarado nulo y la demandada condenada a la readmisión del trabajador a su puesto de trabajo.

c) Al no haber procedido la empresa a la readmisión del trabajador, la relación laboral existente entre Manuel Alvarez Rodríguez y la empresa Lynx Sistemas de Seguridad Social, S.A., fue declarada extinguida en Auto 341/88 de fecha 16-6-88, siendo condenada la citada empresa al abono de los salarios dejados de percibir por el mencionado trabajador desde la fecha del despido hasta la del Auto referenciado.

d) En la Sentencia antes señalada se da como hecho probado que el trabajador objeto del despido percibía, una retribución de 104.259 Pts. mensuales, incluida la prorrata de pagas extraordinarias y beneficios.

Se infringen los Artículos 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (Boletín Oficial del Estado de 30-12-66) por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora): Ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas (157.744).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y

Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1448

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MUEBLES HERMANOS DEL REY, con último domicilio conocido en C/ Carretera Burgos, Km. 9, de Navarrete, y dedicada a la actividad de la Madera, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 603/90 de fecha 05-11-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: En virtud de comunicación efectuada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha podido comprobar diferencias entre base de cotización de reclamación efectuada por la misma y base de cotización del C.D.T. efectuado por esta Inspección, por la cuantía que figura en la presente acta de liquidación como base de cotización.

Preceptos infringidos Art. 73 y siguientes del Dto. 2065/74 de 30-5, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de: Cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y dos pesetas (43.882).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1449

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MUEBLES HERMANOS DEL REY, con último domicilio conocido en C/ Carretera Burgos, Km. 9, de Navarrete, y dedicada a la actividad de la Madera, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 609/90 de fecha 05-11-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: En virtud de comunicación efectuada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha podido comprobar diferencias entre base de cotización de reclamación efectuada por la misma y base de cotización del C.D.T. efectuado por esta Inspección, por la cuantía que figura en la presente acta de liquidación como base de cotización.

Preceptos infringidos Art. 73 y siguientes del Dto. 2065/74 de 30-5, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de: Cincuenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesetas (52.782).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1433

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José María Ubierna Cuendias, con último domicilio conocido en c/ Bebricio 11 bajo de Calahorra y dedicada a la actividad de la restaurantes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1294/90 de fecha 30-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en fecha 1-10-90 se giró visita a la empresa de referencia en el Acta comprobándose que se encuentra cerrado al público el Restaurante asador explotado por ella en c/ Bebricio 11 bajo de Calahorra.

Tras el examen de la documentación relativa a la empresa se comprobó que, para la misma y desde 1-10-89, prestaba servicios la trabajadora Ana María Frieria Casteleiro (provista de DNI. 32.598.968 y nº de afiliación a la Seguridad Social 43/560404-05) con categoría de encargada general.

La empresa procedió a darle de baja en el régimen general de la Seguridad Social en fecha 7-2-90. Según sentencia del juzgado de lo Social de La Rioja, nº 272/90 en autos 188/90 se declara el despido como nulo, y se señala la existencia de relación laboral entre la empresa José María Ubierna y la trabajadora Ana María Frieria desde 1-10-89 a 1-4-90.

A pesar de lo anterior, la empresa no cumplió con su obligación de facilitar a la trabajadora el certificado de empresa preciso para el reconocimiento del derecho a prestaciones por desempleo.

En fecha 3-7-90, se solicitó Certificado de empresa a la empresa referenciada por el Instituto Nacional de Empleo de La Coruña, y ésta no ha facilitado la documentación que está obligada a proporcionar.

Tales hechos suponen incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 25.d) de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de Protección por Desempleo (B.O.E. del 4) y 27 del R. Dto. 625/85, de 2 de Abril (BBOOE. 7-5 y 5 de Junio de 1985) que la desarrolla.

Se tipifica la infracción en los Arts. 29.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.—La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1434

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Logroñesa de Carnes S.A. con último domicilio conocido en c/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de almacén de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1326/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de listado de morosidad obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y vile facilitado por ésta, se ha se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Junio 1990, afectando a cuatro trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como los Arts. 69 y 71 del R. Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.—La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1445

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carnuni S.L., con último domicilio conocido en c/ Avenida de Colón 2 bis de Logroño y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 570/90 de fecha 23-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Que, en virtud de expediente administrativo de fecha 2-10-90 dado que la empresa no ha podido ser localizada en el domicilio sito en c/ Avda. Colón 2 bis. de Logroño, se ha constatado que la misma despidió al trabajador Diego Alzorri Torres, DNI. 16574718, el día 7-10-89, siendo posteriormente reconocido dicho despido como improcedente en Acta de Conciliación de fecha 30-10-90, ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, habiendo la empresa cursado el parte de baja y dejado de cotizar por dicho trabajador en la fecha del despido. Existiendo por tanto falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por el período comprendido entre la fecha en la que se extinguió la relación laboral del trabajador afectado (De 8-10-89 a 30-10-89).

Base de cotización según el convenio colectivo del comercio en general de La Rioja, revisión salarial de fecha 10-4-90.

Se infringen los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5, Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 24, 25 y siguientes de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. 30-12-66), de aplicación y desarrollo de las normas del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora): Veinte mil ciento once pesetas (20.111.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. del 31). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1447

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José María Ubierna Cuendias, con último domicilio conocido en c/ Bebricio nº 11 bajo de Calahorra, y dedicada a la actividad de restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 592/90 de fecha 30-10-1990, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, según anexo, por parte de la empresa referenciada y en relación con la trabajadora Ana María Frieria Casteleiro provista de DNI. 32.598.968 y nº de afiliación de la Seguridad Social 43/560404-05, por cuanto tras visita a la empresa en fecha 1-10-90 en su centro de trabajo sito en c/ Bebricio 11 bajo de Calahorra y dedicado a la actividad de restaurante asador, se comprobó que éste se encontraba cerrado y sin actividad aparente.

Una vez que fue examinada la documentación relativa a la empresa se ha comprobado:

Que la empresa procedió a dar la baja, sin especificar la causa, a la trabajadora mencionada anteriormente, en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 7-2-90, con presentación del correspondiente parte de baja en modelo oficial.

Los boletines confeccionados por la empresa, y que no fueron ingresado en su momento relativos al mes de Febrero/90 incluyen a M. Frieria Casteleiro de 1 a 7-2-90.

Sin embargo según Sentencia nº 272 en Autos 188/90 de 2-5-90, dicta por el Juzgado de lo Social de La Rioja.

El despido de la trabajadora de 7-2-90 es declarado nulo.

Que, según la Sentencia mencionada la relación laboral entre la empresa y la trabajadora, teniendo en cuenta la nulidad del despido extendió d 1-10-89 a 1-4-90, fecha en que concluye el contrato de trabajo que ambas partes tenían concertado.

Por lo expuesto, se considera que existe falta de alta y cotización Régimen General por parte de la empresa referenciada y en relación

Ana María Freira desde 8-2-90 día siguiente a la fecha del despido declarado nulo a 1-4-90 (fecha de extinción de relación laboral).

De conformidad con los Arts. 64, 68, 70, 73 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con las normas de cotización de aplicación a partir de 1-2-90 aprobadas por R. Dto. 234/90, de 23-2-90 (BOE del 24), Arts. 4, 5, 6, 12, 13 y disposición adicional primera y O.M. 24-2-90 (BOE del 27) que desarrolla el anterior.

Se calcula la base según salario probado en Sentencia 3192 ptas. día.

Período:

8 a 28-2-90 base de cotización 78.000.—

Marzo de 1990 base de cotización 111.000.—

1 de Abril/90 base de cotización 3.600.—

Total base cotización: 192.600.—

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora): Ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesetas (83.169.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. del 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1438

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en C/ Samalar, 12 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 508/90 de fecha 28-09-1990, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por el trabajador Antonio Torrenteras Alvarez (D.N.I. 30467162, n. Afiliación a la Seguridad Social 04-563771-04), con la categoría profesional de peón, por el período comprendido entre el 19-5-90 al 28-5-90 en que prestó servicios para la empresa referenciada liquidándose conforme a bases de cotización resultantes de aplicar el convenio colectivo para la actividad de Edificaciones y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1989 (Revisión Salarial publicada en el B.O.E. de 6-3-90). Infracción a los Arts. 64, 68, 70 del Decreto 2064/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 Y 30 de la O.M. de 28-12-1966 (BOE. del 30) sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social y Arts. 4, 5, 6 del RDto. 234/90 de 23-2 (BOE del 24) que fija la cotización para el año 1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Quince mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas (15.465).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.1463

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado D. FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ, se ha dictado con fecha 3-8-90 la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: Deudor: Francisco Jiménez Jiménez

Domicilio: Portales, 23-3º Iz. 26001 Logroño

Débitos: Certificaciones de descubierto número 90/92

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más ... pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Ciento setenta y dos mil cuarenta Pts. (172.040 Pts.).

INMUEBLE: Urbana.— La vivienda o piso tercero izquierda recayente a la fachada principal, de la casa en Logroño, en calle Gral. Mola, 23. Ocupa una superficie de 91,08 metros cuadrados y consta de cocina, dos habitaciones con alcoba recayentes a la fachada principal; otra habitación al patio interior de luces, aseo y vestíbulo que da a otro patio interior de luces, tiene un balcón a la fachada principal. Finca 33.549, Folio 25, Libro 517.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ y su esposa DÑA. MANOLA JIMENEZ GABARRI, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 13 de Diciembre de 1990.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1, Antonio Gil Herce.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

	TASAS	Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105